

LEY N° 892

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY:

ARTÍCULO 1º- Créanse conforme a lo establecido por los artículos 158 y 159 de la Constitución, las Comisiones de Fomento de los pueblos y centros agrícolas de Tapebicuá, Torrent, Herlitzka, Yataytí Calle, Cruz de los Milagros, Cecilio Echavarría y Riachuelo.

ARTÍCULO 2º- Fíjense las jurisdicciones de esas Comisiones de Fomento, dentro de los siguientes límites:

- a) Tapebicuá, Torrent y Herlitzka, dentro de la superficie de las 200 hectáreas establecidas por la Ley de Creación de dichos pueblos.
- b) Yataytí Calle: Norte herederos de Fernández, María Raquel y Pedro Gallino Hardoy; Este, Río Batel; Oeste, Crucesitas y Mariano Loza y al Sud, departamento de Goya.
- c) Cruz de los Milagros: Norte, Departamento de Bella Vista; Este, Río Santa Lucía; Sud, Sucesores de José Anzótegui y Oeste, Colonia Pastoril y Colonia General Ferré.
- d) Cecilio Echavarría: Norte, López Lecube; Sud, ejidos de Lavalle; hasta el paraje dominado Tataré; Este, Colonia Juan Esteban Martínez y Oeste, Río Paraná.
- e) Riachuelo; Dentro de los límites de la actual 4º Sección Rural Electoral de la Capital.

ARTÍCULO 3º- Amplíase la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, fijándose dentro de los siguientes límites: Norte: Departamento de Ituzaingó, hasta el Arroyo Garabí; Este, Arroyo Garabí, hasta las vías del F.C.N.E.A. sus vías hasta el Arroyo Susto, el arroyo Susto hasta la desembocadura del arroyo Potrero; Sud, Divisa Sud del campo de la sucesión de Adolfo Navajas, siguiendo por su divisa; Oeste, y la del campo de Salomé Navajas de Martínez, hasta el bañado Ayuí y este hasta la divisa Este de los campos de Manuel R. y Augusto Abelenda y Juana G. de Villau, hasta la zanja San Vicente, la misma hasta el Río Aguapey y al Oeste, el Río Aguapey.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese al P.E.

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Corrientes, Septiembre 28 de 1940.